



**FITAG**  
Industria y  
Trabajadores Agrarios



U  
G  
T  
  
I  
N  
F  
O  
R  
M  
A

## FEAGRA-CCOO SE GANA A SÍ MISMA Y **PIERDE** EL CONFLICTO COLECTIVO CONTRA LAS PATRONALES CÉRMICAS, UGT Y FEAGRA-CCOO

Como es sabido por todas y todos, el pasado día 31 de mayo recibimos en nuestra Federación la sentencia por impugnación del convenio colectivo estatal del sector de industrias cérmicas a instancia (CESIC) a instancia del otro sindicato miembro de la comisión negociadora.

El titular de ese comunicado puede sorprender a algunos, sobre todo a quienes iniciaron este proceso, pero no por ello, dicho titular no es menos cierto. En los comunicados que hasta ahora conocemos (por ciertos llenos de triunfalismos), se reproducen ciertos argumentos de la sentencia, pero se obvian, claro está, los que no se quiere que sepan. Pues bien nuestro encabezamiento obedece a lo afirmado por el presidente de la sala de social en los fundamentos de derecho 3º apartado 2,º donde además de asegurar que los firmantes de un convenio colectivo deben acomodar este a la necesaria legalidad (CC.OO. lo firmo), y si no es así y después de su firma, el mismo es impugnado (como es este caso), la credibilidad de quien lo hace, queda en entre dicho entre el resto de partes del pacto. Pero lo más importante, es cuando en dicho apartado se dice con toda rotundidad, que quien impugna, lo hace después de la firma, y si su pretensión alcanzara éxito (como es el caso), serían tan responsable como los demás firmantes de la ilicitud de lo pactado.

Por tanto, **FEAGRA-CCOO** se gana a sí misma y **PIERDE** El Conflicto Colectivo Contra Las Patronales Cérmicas, UGT Y **FEAGRA-CCOO**.

En cualquier caso, cabe señalar otros aspectos de la sentencia que por ser obviados en los comunicados de otros, cobran la máxima de las importancias.

En el juicio el Ministerio Fiscal defendió el artículo impugnado dado que a su juicio, este no vulnera normas de derecho necesario.

El 21 de septiembre CC.OO. y ANICE firman preacuerdo condicionado a su ratificación en asambleas.

El 19 de noviembre se firma acta de acuerdo por todas las partes (incluida CC.OO.) sin reserva alguna y como acuerdo definitivo.

El convenio fue registrado y publicado el 30 de enero de 2013 sin que hubiera oposición alguna al respecto por ninguno de los firmantes.

Manifiesto por tanto, que las actuaciones de los promotores del proceso que aquí comentamos, aceptaron sin ninguna objeción lo pactado. Pero además fueron totalmente innecesarias, pues la cuestión impugnada, tenía solución y la tiene en el mismo texto del convenio colectivo. Tal y como reconoce la sentencia en los hechos probados, 6º apartado 5º y en los fundamentos de derecho 4º apartado 4º. En resumen lo que el presidente de la sala de lo social de la Audiencia Nacional viene a afirmar, es que la aplicación de la distribución de la jornada, en ningún caso puede superarse la jornada anual pactada de 1.770 horas. Pues esto se recoge así en el anexo 2 apartado 2 del convenio colectivo. Así pues, si esta cuestión no hubiera estado tan clara en el propio convenio, quizá el resultado de la sentencia, podría haber sido otro.

Por otra parte y, puesto que se pone por escrito, hay que decir la verdad sobre algunos aspectos que los triunfalistas en su afán desbordado de obtener resultados de la situación, no tienen ninguna timidez en tergiversar.

1º En algunos comunicados se pone negro sobre blanco que CC.OO. gana a UGT la demanda que se nos pone. Esto no es así. Se trata de un requisito legal. Cualquier parte que impugna un proceso donde hay involucradas varias, tiene que obligatoriamente incluir al resto en la impugnación o demanda. **Por tanto se trata de una cuestión procedimental.** Y si esto se hace con mala fe, es posible que incluso sea motivo de querrela. La vamos a estudiar.

2º se afirma en otro comunicado que CC.OO. interpuso antes que ningún otro sindicato conflicto colectivo relativo a los incrementos salariales de 2012 y 2013. No es cierto, UGT tramitó con fecha 20 de febrero de 2013 ante el SIMA la necesaria mediación previa por esta cuestión. Otros la presentaron con fecha 28 de febrero de 2013 (se adjuntan escritos registrados en el SIMA).

3º Se dicen que son el mayor sindicato. Desde luego no lo son en el sector de alimentación, bebidas y tabacos, y mucho menos en el sector químico (se adjunta certificado de representación).

Las contradicciones: No solo se impugna lo que sin cuestionar su legalidad ante la autoridad laboral se firma, se registra y se publica. Además parece que en el sindicato impugnador, no todos piensan igual. Pues no solo existen otros convenios firmados por este sindicato en los mismos términos que los firmados en químicas. Tenemos que saber, que lo que pactamos en el convenio de químicas, es exactamente igual que lo que se viene haciendo desde hace muchos

años en una empresa muy importante del sector y que en más de 10 años, nunca ha sido cuestionado a pesar de tener ellos mayoría siempre. Pero lo que ya colma el vaso de la incoherencia es, que el pasado día 30 de mayo, un día después de recibir la tan señalada sentencia y, mucho después de que el sindicato impugnador anunciase a bombo y platillo su indicativa impugnadora, en un centro de trabajo dedicado al sacrificio de animales perteneciente a una empresa muy importante del sector y, teniendo este sindicato la mayoría absoluta en el comité de empresa, firman un acuerdo (adjuntamos acuerdo) de flexibilidad de la jornada tomando como base lo pactado en el convenio de cñicas y donde se pone negro sobre blanco lo siguiente; **Si a 31 de diciembre hubiera un saldo positivo o negativo en horas, se saldara conforme la redacción del actual del CESIC (anexo 2 punto 3).** Ver para creer.

Desde luego nosotros y como no podía ser de otra manera, **avalamos** la firma de este acuerdo y **respaldamos** a nuestros delegados en su consecución, pero también creemos que otros deberían tener la coherencia necesaria en estos casos y actuar en consecuencia.

Por último, comunicar que esta organización no recurrirá la sentencia.